

EMER DE VATTTEL

EL DERECHO DE GENTES.

1758 (Trad. 1820)

PRELIMINARES.

IDEA Y PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO DE GENTES.

§. I.

Que se entiende por nacion ó por estado.

Las naciones ó estados son unos cuerpos políticos, ó sociedades de hombres reunidos, con el fin de procurar su conservacion y ventaja con la reunion de sus fuerzas.

LIBRO PRIMERO.

DE LA NACION CONSIDERADA EN SÍ MISMA.

CAPÍTULO PRIMERO.

DE LAS NACIONES Ó ESTADOS SOBERANOS.

§. IV.

Cuales son los estados soberanos.

Entiendese por estado soberano toda nacion que se gobierna por sí misma bajo cualquiera forma que sea, sin dependencia de ningun extranjero. Sus derechos son naturalmente los mismos que los de cualquiera otro estado; y tales son las personas morales que forman unidas una sociedad natural sumisa á las leyes del derecho de gentes. Para que una nacion tenga derecho á figurar inmediatamente en esta sociedad, basta que sea verdaderamente soberana é independiente, es decir, que se gobierne por sí misma, por su propia autoridad y por sus leyes.

CAPÍTULO SÉPTIMO.

DEL CULTIVO DE LAS TIERRAS.

§. LXXXI.

Obligacion natural de cultivar la tierra.

El cultivo de la tierra es recomendable al gobierno, no solo por su extrema utilidad, sino tambien como una obligacion impuesta al hombre por la naturaleza. La tierra toda se halla destinada para mantener á sus habitantes; pero como esto no puede verificarse sino la cultivan, por eso cada nacion se ve obligada por ley natural á cultivar el pais que la ha cabido en suerte y no tiene derecho de estenderse ó de implorar la asistencia de las demas, como no sea que la tierra que habita no le produzca lo necesario. Aquellos pueblos, como los antiguos germanos y algunos tartaros modernos que habitando en paises fértiles desdeñan la agricultura y prefieren vivir de rapiñas, se faltan á sí mismos, causan injuria á todos sus vecinos, y merecen el que se les exterminen como bestias feroces y nocivas. Otros hay que por huir del trabajo, solo quieren vivir de la caza y de sus rebasios, lo cual podia verificarse muy bien en la primera edad del mundo, cuando la tierra era mas que suficiente por sí misma para el corto número de sus habitantes. Pero en el dia en que tanto se ha multiplicado el género humano, no podria subsistir, si todos los pueblos quisieran vivir de esta manera. Los que todavia conservan este ocioso género de vida usurpan mas terreno que el que tendrian necesidad de ocupar con un honesto trabajo, y no pueden quejarse si otras naciones mas laborio-

sas y de menos extension vienen á ocupar una parte de él. Asi mientras que la conquista de los imperios organizados del Perú y de Méjico, fué una usurpacion escandalosa, el establecimiento de muchas colonias en el continente de la América septentrional, podia ser muy legítimo, conteniéndose en unos justos límites; si bien los pueblos de estas vastas regiones mas bien se ocupaban en recorrerlas que en habitarlas.

CAPÍTULO XVIII.

DEL ESTABLECIMIENTO DE UNA NACION EN UN PAÍS.

§. CCVIII.

Si es permitido ocupar una parte de un pais en el cual solo se encuentran pueblos errantes y en pequeño número.

Hay otra famosa cuestion á que ha dado principal motivo la descubierta del nuevo mundo. Se pregunta si una nacion

puede ocupar legítimamente alguna parte de una vasta region en la que solo se hallan pueblos errantes, incapaces por su corto número de ocuparla toda. Ya hemos observado (§. 81), cuando hemos establecido la obligacion de cultivar la tierra que estos pueblos no pueden atribuirse exclusivamente mas terreno que el que necesitan, y que el que tienen en estado de habitarlo y de cultivarlo. Su habitacion vaga en esas regiones, no puede pasar por una verdadera y legítima toma de posesion y los pueblos de Europa demasiado estrechos en sus paises, encontrando un terreno, del cual no tenían los salvages ninguna necesidad particular, ni hacian ningun uso actual y sostenido, han podido legítimamente ocuparlo y establecer en él colonias, y ya hemos dicho que la tierra pertenece al género humano para su subsistencia. Si cada nacion hubiera querido desde el principio atribuirse un vasto pais, para vivir en el de la caza, de la pesca y de frutos salvages, nuestro globo no bastaría para mantener la décima parte de los hombres que hoy le habitan, y no es separarse de las leyes de la naturaleza reducir á los salvages á límites mas estrechos.

EL DERECHO DE GENTES.
1758 (Trad. 1820)

LIBRO PRIMERO.

DE LA NACION CONSIDERADA EN SÍ MISMA.

CAPÍTULO PRIMERO.

DE LAS NACIONES Ó ESTADOS SOBERANOS.

CAPITULO II.

Principios generales de los deberes de una nacion hácia sí misma.

§. XIII. Una nacion debe obrar conforme á su naturaleza.

XIV. De la conservacion y de la perfeccion de una nacion.

XV. Cuál es el fin de la sociedad.

XVI. Una nacion está obligada á conservarse.

XVII. T á conservar sus miembros.

XVIII. Una nacion tiene derecho á todo lo que es necesario para su conservacion.

XIX. Debe evitar todo lo que pudiera causar su destruccion.

XX. Del derecho que tiene á todo lo que puede servir á este fin.

XXI. Una nacion debe perfeccionarse y perfeccionar su estado.

XXII. T evitar todo lo que es contrario á su perfeccion.

XXIII. De los derechos que estas obligaciones la dan.

XXIV. Ejemplos.

XXV. Una nacion debe conocerse á sí misma.

Los Ingleses nos ofrecen sobre esta materia un ejemplo bien digno de atencion. Esta ilustre nacion se distingue de un modo admirable por su aplicacion á todo lo que puede hacer el estado floreciente. Una Constitucion admirable pone á todo ciudadano en estado de concurrir á este gran fin, y difunde por todas partes ese espíritu de verdadero patriotismo que se ocupa con celo en obsequio del bien público. En esta nacion se ven simples ciudadanos formar empresas considerables por la gloria de la nacion. Y mientras que un mal príncipe tendria las manos atadas, un rey sábio y moderado encuentra en ella los mas poderosos socorros para el suceso de sus gloriosos desiguos. Los grandes y los representantes del pueblo forman un vínculo de confianza entre el monarca y la nacion, y concurriendo con él á todo lo que conviene al bien público, le alivian en parte del peso del gobierno, asegurando su poder, y hacen que se le rinda una obediencia tanto mas perfecta cuanto es voluntaria. Todo buen ciudadano ve que la fuerza del estado es verdaderamente el bien de todos y no el de uno solo ¡ feliz Constitucion! la cual no se ha podido formar de una vez sola, que ha costado, es verdad, arroyos de sangre, pero que aun no se ha comprado por el precio que valia. ¡Ojala que el lujo, esa peste fatal á las virtudes sólidas y patrióticas, ese ministro de corrupcion tan funesto á la libertad, jamas trastorne un monumento tan honroso á la humanidad, monumento capaz de enseñar á los reyes cuan glorioso es mandar á un pueblo libre!

Otra nacion hay tan ilustre por su valor, como por sus victorias, cuya nobleza valiente y numerosa, cuyos vastos y fértiles dominios, pudieran hacerla respetar en toda la Europa, y que tiene en su mano hacerse floreciente en poco tiempo. Pero su Constitucion se opone á ello, y su apego á esta constitucion es tal que no tiene aliento para esperar el verla mejorada. En vano un rey magnánimo superior por sus virtudes á la ambicion y la injusticia concebirá los desiguos mas saludables á su pueblo, en vano los hará gustar á la mas sana y mayor parte de la nacion: un solo diputado terco,

ó vendido al extranjero, lo obstruirá todo y hará ilusorias las mas sábias y mas necesarias providencias.

Esta nacion escesivamente celosa de su libertad ha tomado precauciones que sin duda ponen al rey fuera de estado de emprender nada contra la libertad pública. ¿Pero no se echa de ver que estas medidas traslimitan el objeto, y ligan las manos del príncipe mas justo y mas sábio, y le quitan los medios de asegurar aquella libertad contra las empresas de las potencias extranjeras, y de elevar la nacion á un estado de riqueza y prosperidad? ¿No se echa de ver que la nacion misma se ha puesto en la inpotencia de obrar, y que su consejo se halla librado en el capricho y traicion de un miembro solo! (1).

(1) Habla de la Polonia.

CAPÍTULO III

De la constitucion del estado, de los deberes, y de los derechos de la nacion, bajo este respeto.

§. XXVI. De la autoridad pública.

XXVII. Q é es constitucion del estado.

Le règlement fondamental qui détermine la manière dont l'Autorité Publique doit être exercée est ce qui forme la *Constitution de l'Etat*. En elle se voit la forme sous laquelle la Nation agit en qualité de Corps Politique; comment et par qui le Peuple doit être gouverné, quels sont les droits et les devoirs de ceux qui gouvernement. Cette Constitution n'est dans le fonds autre chose, que l'établissement de l'ordre dans lequel une Nation se propose de travailler en commun à obtenir les avantages en vue desquels la Société Politique s'est établie.

La regla fundamental que determina la manera con que debe ejercerse la autoridad pública es lo que forma la constitución del estado; en ella se ve bajo qué forma obra la nación como cuerpo político, cómo y por quién debe observarse el pueblo, cuáles son los derechos y cuáles los deberes de los gobernantes. Esta constitución no es otra cosa en el fondo que el establecimiento del orden en el cual se propone trabajar de consuno una nación para obtener las ventajas a las cuales se dirige el establecimiento de la sociedad política.